

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/03/2020, INTERPUESTO POR LA C. MARÍA TERESA CARRIZALES HERNÁNDEZ, ENCONTRA DE: *“La omisión de garantizarme los recursos necesarios para poder desempeñar las atribuciones que la Ley del Registro Civil del Estado me otorga como servidora pública a consecuencia del nombramiento que ostento hasta la fecha como oficial del Registro Civil, sin que este haya sido revocado hasta la fecha, lo que ha vulnerado mi derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, así como el tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas en el Estado de San Luis Potosí, sin razón válida alguna no obstante que como ciudadana tengo derecho a ello”, DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí S.L.P., a 20 veinte de febrero del 2020 dos mil veinte.*

Vista la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en los artículos 22 fracción VI, en relación con el diverso 14 fracción II, ambos de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y 38 fracción IV y 44 fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido a las 10:02 horas del día 19 de febrero del año en curso, escrito signado por la C. María Teresa Carrizales Hernández, actora en el presente asunto; y a las 15:58 horas del día 19 de febrero del año en curso, oficio número DAJ/2413/2020 y las documentales que aporta el Maestro Xavier Nava Palacios, Presidente Municipal de San Luis Potosí, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Glócese la comunicación oficial y documentación de cuenta al expediente para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por razón de método, se procede a acordar en primer lugar el oficio número DAJ/2413/2020, y en segundo el escrito signado por la actora la C. María Teresa Carrizales Hernández.

TERCERO. Se tiene al Presidente del H. Ayuntamiento del Estado de San Luis Potosí, por remitiendo en tiempo y forma su informe circunstanciado, el original del medio de impugnación materia del presente juicio y demás documentación que previene el artículo 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. No a lugar acordar de conformidad con lo solicitado por la C. María Teresa Carrizales Hernández, en el sentido de resolver el presente Juicio con los elementos que obran en autos porque –afirma- la autoridad responsable no envió su informe circunstanciado dentro del plazo señalado en el artículo 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; habida cuenta que el cumplimiento de los plazos y etapas procesales no están sujetas a la voluntad de las partes.

Además, contrario a lo sostenido por la actora, el informe circunstanciado de la autoridad responsable fue remitido en tiempo y forma. Ello, pues de las constancias remitidas por la autoridad responsable se advierte que el medio de impugnación fue publicitado el 12 doce de febrero del año en curso a las 17:00 diecisiete horas, y el plazo de 72 setenta y dos horas que prevé el artículo 51 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí para la comparecencia de terceros,

feneció a las 17:00 horas del día 17 diecisiete de febrero del año que transcurre, excluyendo del cómputo las horas correspondientes a los días sábado 15 quince y domingo 16 dieciséis, por ser inhábiles.

En tales circunstancias, el plazo de 48 cuarenta y ocho horas con que contaba la autoridad responsable para la rendición de su informe circunstanciado y demás documentación a que contrae el artículo 52 del citado ordenamiento jurídico, transcurrió de las 17:00 diecisiete horas del día 17 diecisiete a las 17:00 diecisiete horas del día de hoy 19 diecinueve de febrero del 2020 dos mil veinte, habiéndose recibido la citada documentación a las 15:58 quince horas con cincuenta y ocho minutos del día de su vencimiento. De ahí que se estime que el informe circunstanciado de la autoridad responsable fue remitido en tiempo y forma.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 fracciones III y VIII; y 22 fracción VI, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 22 y 44 fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, **a la Ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes**, a quien corresponde por razón de turno, la substanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 53 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento

Notifíquese por estrados, atento a lo prevenido en los artículos 44 y 45 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.